



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2I2D 141Z 0S24 0I6W 0MU5	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I01MG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UCO/2024/708

INFORME FISCAL Nº 1066/2024 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

ASUNTO: LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON. EJERCICIO 2023.

Se ha recibido en esta Intervención General con fecha 7 de junio de 2024 expediente relativo a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023.

NORMATIVA APLICABLE

- ☐ Reglamento (CE) nº. 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea de 25 de junio de 1996 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- ☐ Reglamento (UE) nº. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales de la Unión Europea (SEC2010).
- ☐ Reglamento (CE) nº 479/2009, de 25 de mayo, de Aplicación del protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- ☐ Reglamento (UE) nº 220/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº. 479/2009, respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- ☐ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre. (LOEPySF).
- ☐ Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- ☐ Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- ☐ Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- ☐ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en materia presupuestaria (RP).
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (IMNCL) y su Anexo en el que se incorpora el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCAL)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHAQ/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 272012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- “Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (adaptado a las normas Eurostat).

CUESTIONES PREVIAS

1.1. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN

El artículo 192 del TRLRHL establece lo siguiente: *La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio*



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2I2D 141Z 0S24 0I6W 0MU5	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I01MG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UCO/2024/708

económico y de liquidación de los presupuestos, atendiendo al carácter de los citados organismos.

2. La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de estos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente y a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Por su parte el artículo 89 del RD 500/1990 señala lo siguiente:

“1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural (art. 172.1, TRLRHL).

2. La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (art. 172.3, TRLRHL)”.

El artículo 4 del Real Decreto 128/2018 define, dentro de las funciones reservadas como funciones de control financiero atribuidas al Órgano Interventor, la emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

En consecuencia con lo anterior, la Interventora General que suscribe informa, en virtud de lo ordenado en el art. 4.1.b.4^a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, manifestando que el cierre y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales y de los Organismos Autónomos dependientes, se efectuará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el **31 de diciembre del año natural** que corresponda, según establece específicamente el art. 89 del RD 500/90, de 20 de abril, en concordancia con el art. 191.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

De la normativa reseñada, y más concretamente, de los artículos 191.1 del TRLRHL y 93.1 del RD 500/90, se desprende que *la Liquidación del Presupuesto* queda referida, única y exclusivamente a las operaciones del ejercicio que se liquida, y pondrá de manifiesto:

- respecto del **Presupuesto de Gastos**, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

- respecto del **Presupuesto de Ingresos**, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos, cancelados y anulados, así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación **se determinan**:

1. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago.
2. El resultado presupuestario.
3. Los remanentes de crédito.
4. El remanente de tesorería.

1.2. TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación del expediente se hace constar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.3 del TRLRHL, las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, correspondiendo su aprobación, previo informe de la Intervención, al Alcalde-Presidente. De la resolución deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En este sentido hay que reiterar que se ha remitido a esta Intervención General la propuesta de Liquidación del Presupuesto de la propia Entidad relativa al ejercicio de 2023 por parte del Órgano de Contabilidad, como se ha señalado el día 7 de junio, con lo cual, el plazo señalado en el párrafo anterior resulta de imposible cumplimiento.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, así como en la LOEPySF, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de regla de gasto y del límite de deuda, debe ser objeto de informe independiente de la Intervención. No obstante, se señala que la suspensión de las reglas fiscales afecta a la liquidación del ejercicio 2023.

De la Liquidación del Presupuesto se deberá remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193.5 TRLRHL.

No obstante, el citado artículo, la remisión a la Administración de Estado se realiza mediante la cumplimentación de los datos de la liquidación y de la documentación anteriormente relacionada, en las aplicaciones contenidas en la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, habilitadas al efecto, mediante firma electrónica del titular de la Intervención.

1.3 OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31/12/2023.

En la determinación de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, procede hacer especial referencia a aquellas obligaciones que no figuran en dichos cómputos al ser obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, las cuales deben contabilizarse en la cuenta (413) del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

El funcionamiento de la cuenta del PGCP 413 denominada "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", se enmarca dentro de la operativa normal, recogiendo en su saldo las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que, siendo de naturaleza presupuestaria, al cierre del



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2I2D 141Z 0S24 0I6W 0MU5	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I01MG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UCO/2024/708

ejercicio, no fueron aplicados al presupuesto por razones que deben quedar explicitadas en la correspondiente rendición de cuentas y que, en la mayoría de los casos, deberían responder a simples desajustes temporales entre la fecha de presentación de las facturas y la de su reconocimiento presupuestario como consecuencia de los plazos inherentes a la propia tramitación administrativa y a la fecha de cierre, que se circunscribe al 31 de diciembre.

En este sentido, se reitera por esta Intervención General que los registros en esta cuenta a 31 de diciembre de cada ejercicio deberían permanecer el periodo imprescindible para su tramitación y su correspondiente imputación presupuestaria.

En el informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad en fecha 31 de mayo del 2024 se refleja que, a 31 de diciembre de 2023, el importe total de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto es de **9.859.882,32 €**.

1.4. PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN A 31/12/2023.

A 31 de diciembre de 2023, según la documentación remitida y los datos obrantes en la contabilidad, no existen pagos pendientes de aplicación definitiva. No obstante, en el mismo día de recepción de esta liquidación, se ha remitido expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos sobre pagos efectuados en ejercicios anteriores pendientes de aplicar al Presupuesto por comisiones bancarias. Si bien esta anotación no se ha efectuado en la liquidación, es igualmente cierto que su omisión no distorsiona el cómputo del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, por cuanto, al haber existido una salida de fondos y no existir acreedores reconocidos por ese pago material efectuado, el ajuste que debiera realizarse, aumentando el citado Remanente, no sería necesario al no existir dicho acreedor y, por tanto, no existir duplicidad. Todo ello, sin perjuicio de que la contabilidad debe reflejar la imagen fiel de la entidad.

INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Presupuesto del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para 2023, presentaba un estado de Gastos por un importe 126.993.219,95 euros y un importe idéntico en el estado de Ingresos.

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO

El Resultado Presupuestario del ejercicio (artículo 98 RP), o resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio, viene determinado por la diferencia entre:

- los derechos liquidados durante el ejercicio, en sus valores netos, es decir, deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados,
- las obligaciones reconocidas durante el mismo periodo, también en sus valores netos, es decir, una vez deducidas aquellas que hubieran sido anuladas.

En aplicación de las normas contables, este resultado deberá, en su caso, ser ajustado en función de:

- los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería,
- las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Por tanto, el resultado presupuestario es una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos del ejercicio, de manera que a través de él puede analizarse en qué medida dichos gastos se han traducido en recursos para financiar la actividad del Ayuntamiento. Los derechos liquidados expresan el importe de los recursos obtenidos durante el ejercicio, en tanto que las obligaciones reconocidas expresan el total de los gastos realizados. Se toman por sus valores netos puesto que ni los derechos liquidados anulados son recursos, ni las obligaciones reconocidas anuladas son gasto.

En definitiva, este resultado muestra si los derechos han sido mayores (superávit), menores (déficit) o iguales (equilibrio) que las obligaciones del ejercicio.

Las **desviaciones de financiación** se producen como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado. Las desviaciones serán positivas cuando los ingresos producidos (derechos reconocidos) son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado (obligaciones reconocidas). Tal situación genera un superávit ficticio que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit. La desviación es negativa cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado, dando lugar al supuesto contrario, un déficit ficticio que hay que corregir.

En definitiva, el resultado presupuestario pone de manifiesto en qué medida los derechos liquidados en el ejercicio han sido suficientes para el cumplimiento de las obligaciones reconocidas.

El Resultado presupuestario correspondiente al ejercicio 2022 ofrece un **resultado ajustado positivo de 15.108.597,69 euros**, con el siguiente detalle:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	110.761.077,87	102.043.769,50		8.717.308,37
b) Operaciones de capital	4.943.476,90	11.147.225,76		-6.203.748,86
1.Total operaciones no financieras (a+b)	115.704.554,77	113.190.995,26		2.513.559,51
c) Activos financieros	77.889,89	77.889,89		
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)	77.889,89	77.889,89		
I. RTDO. PRESUP. DEL EJERCICIO (I=1+2)	115.782.444,66	113.268.885,15		2.513.559,51



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2I2D 141Z 0S24 0I6W 0MU5	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I01MG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UCO/2024/708

<u>AJUSTES</u>		
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	15.123.835,58	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	4.854.070,88	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	7.382.868,28	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)	12.595.038,18	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)		15.108.597,69

Por tanto, en el ejercicio 2023, los derechos han resultado suficientes para atender al cumplimiento de las obligaciones reconocidas, incluidas aquellas que se han financiado con recursos procedentes de ejercicios cerrados (remanente de tesorería para gastos generales), llegando a ofrecer un resultado positivo no ajustado de 2.513.559,51 euros, que una vez modificado con las desviaciones de financiación y los gastos financiados con remanente de tesorería, arroja un superávit final de **15.108.597,69 euros**.

B) GASTOS

1.-Remanentes de crédito

Los Remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos que, a 31 de diciembre de 2023, no están afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas en esta liquidación. En consecuencia, su importe se obtiene por la diferencia entre los créditos definitivos del Estado de Gastos y las obligaciones reconocidas netas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del TRLRHL, estos remanentes quedarán anulados al cierre del ejercicio sin más excepciones que las señalas en el artículo 182 del mismo texto legal y que se refiere a la incorporación de remanentes de crédito cuyo tenor es el siguiente:

*“1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta Ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre **que existan para ello los suficientes recursos financieros**:*

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta Ley.
- c) los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.”

3. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse **obligatoriamente**, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.”

Los remanentes de crédito a 31 de diciembre de 2023 en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ascienden, según el informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad, a **39.388.126,16€**.

En este sentido, los artículos 47.5 y 48.3 del RD 500/1990, establecen que los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo, como se ha señalado anteriormente, que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos, consistentes en el remanente líquido de tesorería y los nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

C) INGRESOS

1.- Derechos de difícil o imposible recaudación.

El art. 191.2) del TRLRHL preceptúa que la cuantificación del **Remanente de Tesorería** deberá realizarse minorando los derechos pendientes de cobro, en aquellos que se consideren de **difícil o imposible recaudación**. Esta provisión reduce los derechos pendientes de cobro, para **concretar la exigibilidad** de los mismos que, en la práctica, dista en mayor o menor medida de los datos nominales de pendiente de cobro con que figuran contabilizados.

Su función es la de una verdadera **provisión** en el más estricto sentido contable del término. Figura en el Balance dentro del Grupo 4. Acreedores y Deudores, en la Cuenta 490 “Deterioro del valor de los créditos”, tiene el carácter de una provisión correctora de valor (minoración valorativa de los elementos del activo) y su cálculo se



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2I2D 141Z 0S24 0I6W 0MU5	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I01MG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UCO/2024/708

realiza mediante la fijación de un porcentaje en función de la antigüedad de las deudas y la naturaleza de los recursos (artículo 103 RD 500/1990).

Es el artículo 193 bis TRLRHL el que establece los porcentajes mínimos que deben dotarse como de dudoso cobro, que son los que se han recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, determinando límites en función de la antigüedad de dichos derechos, los cuales se incrementan hasta el 100% en los ejercicios anteriores al cuarto y quinto del que se liquida. Su consideración como derechos de imposible o difícil recaudación no impide la baja en cuentas, que deberá tramitarse mediante los procedimientos legalmente establecidos de cancelación, prescripción, duplicidad, etc.

Se establece, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la legislación y en las Bases de Ejecución aplicables, la cuantía total de los derechos de difícil o imposible recaudación al cierre del ejercicio 2023, que es de acuerdo con el informe emitido por la Titular del Órgano de Contabilidad, de **18.738.308,69 euros**. No se justifica la aplicación directa de los porcentajes, pero efectuado un análisis por esta Intervención General, se ha comprobado que algunos de los derechos considerados como de difícil o imposible recaudación, están también incluidos como cobros pendientes de aplicación. No obstante, esta duplicidad corresponde a derechos de ejercicios muy anteriores al que se liquida.

D) TESORERÍA

1.- Cobros pendientes de aplicación

A 31 de diciembre de 2023, la suma de los conceptos no presupuestarios correspondientes a Cobros pendientes de aplicación, presentan un saldo de **543.216,14 euros**, de los que no se detalla su naturaleza.

E) REMANENTE DE TESORERÍA

El Remanente de Tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio y cuantificados de conformidad a la normativa emanada del nuevo PGCPAL.

Dentro del Remanente de Tesorería hay que distinguir tres tipos de magnitudes: el remanente de tesorería total, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.

El remanente de tesorería total se obtiene como suma de los fondos líquidos de tesorería, más los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago.

El exceso de financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación acumuladas positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del presupuesto de ingresos que los financian, se produzcan a fin de ejercicio. Estas desviaciones se calculan de la forma establecida en la regla 29.5 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. Señala la Titular del Órgano de Contabilidad que “sería conveniente una revisión de los proyectos de gasto con financiación afectada”. En este sentido, esta Intervención General ya ha indicado en las liquidaciones de ejercicios precedentes, que existen proyectos de gasto con financiación afectada, con coeficientes de financiación superiores al 100%, y existen proyectos que, careciendo de financiación afectada, siguen codificados como tales, así como otros que, habiendo finalizado las actuaciones correspondientes, permanecen en la contabilidad municipal desde hace más de diez años. Esta información se ha obtenido de los datos de contabilidad, por cuanto, en el expediente remitido no se contiene la explicitación ni el detalle de los proyectos de gastos con financiación afectada ni, en consecuencia, la naturaleza de las desviaciones del ejercicio ni de las acumuladas.

El seguimiento de los proyectos indicados debe permitir comprobar que la utilización de los ingresos se corresponde con los gastos a los que iban específicamente destinados o que, por el contrario, existe un exceso de financiación respecto de los gastos que deberían de haber financiado.

Finalmente, el remanente de tesorería para gastos generales se configura como la diferencia entre el remanente de tesorería total y la suma de los saldos de dudoso cobro más el exceso de financiación afectada.

COMPONENTES	IMPORTES	AÑO
1. Fondos líquidos		103.442.800,00 €
2. Derechos pendientes de cobro		30.674.066,45
+ del Presupuesto corriente	7.818.613,66 €	
+ de Presupuestos cerrados	21.926.035,52 €	
+ de operaciones no presupuestarias	929.417,27 €	
3. Obligaciones pendientes de pago		25.653.370,65 €
+ del Presupuesto corriente	10.613.140,57 €	
+ del Presupuesto cerrado	115.977,56 €	
+ de operaciones no presupuestarias	14.924.252,52 €	
4. Partidas pendientes de aplicar a Presupuesto		-543.216,14 €
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	-543.216,14 €	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		107.920.279,66 €
II. Saldos de dudoso cobro		18.738.308,69 €
III. Exceso de financiación afectada		22.869.253,98 €
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III)		66.312.716,99 €



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  2I2D 141Z 0S24 0I6W 0MU5	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I01MG	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UCO/2024/708

Según se desprende del cuadro anterior y como consecuencia de la ejecución presupuestaria del ejercicio, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en 2023 asciende al importe de **66.312.716,99 euros**. Asimismo, el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada asciende a **22.869.253,98 euros**.

El Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada constituye un exceso para financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada, sin perjuicio de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente los proyectos afectados.

Por lo que se refiere al Remanente de Tesorería para Gastos Generales inicial, al ser positivo, constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el Presupuesto, considerando que su utilización como tal recurso no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

Como ya se ha señalado, el órgano competente para la aprobación de la presente Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 es la Alcaldesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 RDL 2/2004, arts. 89.2 y 90 del RD 500/1990 y en la base de ejecución 55ª del ejercicio 2023.

Asimismo, de la presente Liquidación del Presupuesto del 2023, según ordena el art. 193.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, deberá darse cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre.

LA INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL.